

— En la página 5.416: ANEXO III

Donde dice:

BAREMO A / BAREMO B

Debe decir:

BAREMO B / BAREMO C.

ORDEN de 2 de junio de 2000, por la que se crea el Registro de Títulos Académicos y Profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 4.4., especifica que los títulos académicos y profesionales serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones Educativas en las condiciones previstas en dicha Ley y por las normas básicas y específicas que al efecto se dicten.

El Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, regula las condiciones en las que se habrá de llevarse a cabo, por las Administraciones Educativas competentes, la expedición de los títulos correspondientes a estudios establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, garantizando su carácter oficial, a efectos de validez en todo el territorio, disponiendo en su artículo 4 que los títulos quedarán inscritos en un Registro público de titulados que a estos efectos existirá en cada una de las Administraciones educativas competentes. En su Disposición Final Primera establece que las Administraciones educativas competentes adoptarán cuantas medidas sean precisas para la aplicación de dicho Real Decreto.

Dictada con carácter básico, la Orden de 30 de abril de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se desarrollan los artículos 4.3. y 5 del Real Decreto 733/1995, procede a determinar las características de la clave identificativa (clave registral) que se deberá atribuir a cada título, de los soportes magnéticos o del sistema de transmisión y del listado certificado en que deberán trasladar las diferentes Administraciones educativas los datos de sus títulos al Registro Central, definir determinados aspectos del registro informático a utilizar a tal fin, así como determinar ante cuál re-

gistro han de ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación de las correspondientes inscripciones.

La Orden de 16 de abril de 1990, del Ministerio de Educación y Ciencia, regula la legalización de los documentos académicos que han de surtir efectos en el extranjero.

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, regula el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, teniendo por objeto limitar el uso de la informática y otras técnicas y medios de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de sus derechos, siendo de aplicación la misma a todo conjunto organizado de datos de carácter personal que sean objeto de un tratamiento automatizado, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

En consecuencia es necesario crear el Registro de Títulos Académicos y Profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y regular su funcionamiento, para la ejecución del marco general que se establece en la normativa mencionada, y con el fin de poder inscribir los correspondientes títulos.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria. Entre estas funciones se encuentra la expedición de los títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de Enseñanzas no Universitarias

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Creación del Registro

Se crea el Registro de Títulos Académicos y Profesionales acreditativos de la superación de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

ARTICULO 2.º - Dependencia

El Registro de Títulos Académicos y Profesionales dependerá de la

Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a la que corresponderá su gestión y funcionamiento.

ARTICULO 3.º - Objeto y ámbito

El objeto del Registro de Títulos Académicos y Profesionales es la inscripción de los títulos académicos y profesionales acreditativos de la superación de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, cuando dichas enseñanzas hayan sido finalizadas por el alumno en un centro ubicado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 4.º - Contenido del Registro

El Registro de Títulos Académicos y Profesionales estará constituido por el conjunto de asientos en soporte informático que reflejen los datos de cada uno de los títulos académicos y profesionales acreditativos de la superación de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo expedidos por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Los datos que deberá contener cada asiento serán, como mínimo, los siguientes:

1.—Clave registral.

2.—Titular:

- a) Primer apellido
- b) Segundo apellido
- c) Nombre

3.—Datos de nacimiento:

- a) Fecha (AAAAMMDD)
- b) Municipio
- c) Provincia
- d) Departamento (Dato obligatorio sólo para los nacidos en el extranjero)
- e) País o territorio
- f) Nacionalidad
- g) Sexo
- h) Documento nacional de identidad o pasaporte.

4.—Datos de identificación del centro docente en el que el/la alumno/a ha finalizado sus estudios:

- a) Código del centro docente
- b) Centro público

c) Centro autorizado

d) Denominación del centro docente donde el/la alumno/a ha finalizado sus estudios

e) Municipio y provincia donde esté situado el centro educativo.

5.—Datos de los estudios finalizados por el/la alumno/a que dan derecho a obtención al título:

- a) Fecha de finalización de los estudios (AAAAMMDD)
- b) Calificación obtenida, en los casos que lo determine la legislación vigente
- c) Estudios cursados: Nivel, especialidad y modalidad.

6.—Datos sobre el título:

- a) Forma de inicio del procedimiento de expedición del título: De oficio a instancia de parte.
- b) Tipo de documento: Título o certificado.
- c) Fecha de expedición (AAAAMMDD).

7.—Expedición de duplicados:

- a) Código de duplicidad.
- b) Clave identificativa registral del título original.
- c) Fecha de expedición del título original.

ARTICULO 5.º - Clave registral de los títulos

A los efectos registrales, cada título tendrá una clave registral que se imprimirá en el mismo, y que se corresponderá con su clave identificativa.

Dicha clave identificativa, un código numérico único para cada título, será la que se haya establecido de conformidad con lo dispuesto normativamente por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 6.º - Naturaleza jurídica

El Registro de Títulos Académicos y Profesionales es público y tiene carácter de registro único en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con los datos obrantes en el mismo deberán ejercitarse ante la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, en el Real Decreto 1332/1994, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley Orgánica y en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 7.º - Relaciones con el Registro Central de Títulos

Para cada título, y en las formas y plazos establecidos en la legislación básica estatal, la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, enviará al Registro Central de Títulos la información necesaria para su incorporación al mismo. De igual modo se deberán comunicar todas aquellas modificaciones que experimenten los datos previamente trasladados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros, para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de junio de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 6 de junio de 2000, por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2000-2001.

La Junta de Extremadura, en el ejercicio de las competencias en materia de enseñanzas universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma, apuesta claramente por la diversificación, especialización y calidad del servicio que la Universidad de Extremadura ha de prestar a la sociedad extremeña y, a la vez, en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.1.19), ejecuta una política de promoción dirigida a los jóvenes extremeños, que requiere de medidas que faciliten el acceso de éstos a la Universidad, entre otras aquellas que faciliten el alojamiento de los estudiantes universitarios en las ciudades extremeñas a las que se han de desplazar, con la finalidad de facilitarles los medios necesarios para una adecuada formación y la posibilidad de disfrute de otras actividades recreativas, formativas y culturales complementarias a su actividad estudiantil.

Con este objetivo se han regulado las condiciones mínimas para la creación, reconocimiento y aprobación de colegios mayores y resi-

dencias universitarias en Extremadura mediante el Decreto 69/1997, de 20 de mayo, con la finalidad de que los ciudadanos que estudien en la Universidad de Extremadura tengan un conocimiento previo de las condiciones mínimas que deben cumplir dichos centros.

Mediante Orden, de 18 de agosto de 1997, se publicó el Reglamento de Régimen Interno de las Residencias Universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, para clarificar, unificar y permitir el público conocimiento de las condiciones en que se desarrolla la convivencia de estudiantes en dichos centros.

Paralelamente se viene incrementando anualmente la oferta de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura, además de dotarlas de los servicios modernos y eficaces mínimos para adecuar estos centros a los cánones de convivencia y bienestar que demanda la sociedad extremeña.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

Por la presente Orden se convoca y regula la oferta de plazas para estudiantes universitarios en régimen de residentes internos durante el Curso 2000-2001 en las siguientes residencias universitarias cuya titularidad y/o gestión corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura:

A. Residencia Universitaria «Juan XXIII», Ronda del Pilar, 18. 06002 Badajoz. Teléfonos: 924/23 54 00 - 23 53 07. Fax: 924/24 41 62.

B. Residencia Universitaria «Hernán Cortés». Avda. Antonio Masa Campos, 26. 06011 Badajoz. Teléfonos: 924/25 51 11- 23 08 00. Fax: 924/25 52 01.

C. Residencia Universitaria «Diego Muñoz Torrero». Ronda de San Francisco, 2. 10005 Cáceres. Teléfonos: 927/24 48 38 - 24 90 83 - 22 16 07. Fax: 927/22 64 51.

D. Residencia Universitaria «Mario Roso de Luna». Ctra. de Trujillo km. 4. Apto. 892. 10080 Cáceres. Teléfonos: 927/18 10 74 - 18 10 75 - 18 10 76. Fax: 927/18 10 71.

E. Residencia del Complejo Educativo de Plasencia. Avda. Virgen del Puerto, 2. 10600 Plasencia. Teléfonos: 927/42 50 90 - 42 52 06. Fax: 927/42 52 05.